

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 23 de diciembre de 2009

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N° 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo.

La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

Depósito Legal ppo200507ca76

TERCERA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE LOS SIMBOLOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA



Estado Carabobo
Municipio Valencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es dinámica, aunque hunda sus raíces en la historia, por lo que ningún ciudadano o ciudadana, comprometido o comprometida con su pueblo y su devenir puede, de ninguna forma, abstraerse de su evolución, como no puede tampoco obviar su pasado. Por ello, tampoco puede renunciar a la creación de una nueva cultura, siempre específica para su pueblo, que sea, ella misma, expresión de una nueva moral de liberación, opuesta a la moral de dominación y explotación, a la del beneficio fácil, la destrucción del territorio y la destrucción de la idiosincrasia propia del pueblo y su identidad.

Por eso es que hablamos de liberación cultural. Porque nuestra verdadera historia, y nuestras raíces aborígenes, hasta ahora estaban en un segundo plano, y nuestro actual escudo de armas no es otra cosa que un homenaje a la corona española, un culto a la dominación y a quienes sometieron y maltrataron a nuestros primeros pobladores.

Cambiar el escudo, la bandera y nuestro himno, no es un capricho propio de una coyuntura política, sino más bien un paso más en la lucha por romper privilegios, acabar con prejuicios y avanzar en lo que es realmente la espina dorsal de la historia: la lucha del esfuerzo humano por la libertad y la dignidad, libertad y dignidad que la dominación exógena siempre niega, antes con el puro y brutal ejercicio de la fuerza, ahora, negándonos el derecho a conocer nuestra verdadera identidad.

Con ésta tercera reforma de la Ordenanza de los Símbolos Cívicos de la Ciudad de Valencia, correspondiente al escudo de armas y al distintivo de la autoridad municipal, damos por concluido el cambio de la simbología que hasta ahora representaba nuestra ciudad, pero también comenzamos un proceso reeducativo. Un proceso mediante el cual debemos asumir la tarea de lograr que los ciudadanos y las ciudadanas de nuestra querida Valencia conozcan suficientemente sus nuevos símbolos cívicos y sus significados, que los asuman como propios y los defiendan siempre, porque la cultura constituye el elemento más esencial de la historia de un pueblo y es el producto de su historia.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ESTADO CARABOBO.
MUNICIPIO VALENCIA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALENCIA, En uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1º y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

TERCERA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE LOS SIMBOLOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA

Artículo 1: Se modifica el artículo 2 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera

Artículo 2: El Escudo de la Ciudad de Valencia consistirá en un escusón dividido en tres (3) cuarteles: El cuartel de la izquierda de quien observa contendrá la imagen de un indio Tacarigua, con arco y flecha, a orillas del lago de Valencia, en representación de la resistencia indígena al proceso de colonización. En el cuartel de la derecha de quien observa, sobre campo cielo, figurará la Basílica Catedral de Nuestra Señora del Socorro (Catedral de Valencia), monumento histórico nacional e icono cultural de nuestra ciudad, sede oficial para la veneración de la virgen del socorro. El tercer cuartel ocupará toda la parte inferior del escudo y en él se muestra a un San Juan Bautista de Borburata de piel mestiza, simbolizando la unión de las tres (3) etnias que se cruzaron durante el proceso conquista y colonización (negros, aborígenes y europeos), con un fondo representativo de nuestro icono ciudad industrial, colocados sobre una alfombra de nueve (9) de naranjas que simbolizarán las nueve (9) parroquias existentes en la ciudad de Valencia. El escudo de Valencia tendrá por timbre, como símbolo de victoria e independencia, el arco de Carabobo y una corona de laureles. En las partes laterales del escusón se ubicarán la figura de una siembra de maíz a la izquierda

de quien observa y una siembra de cambur a la derecha de quien observa, simbolizando el potencial agrícola que existe en las zonas rurales de la ciudad, atadas por la parte inferior del escudo de armas con una cinta roja en la que se pondrá la siguiente inscripción: "Valencia, un pueblo libre". De manera cruzada, y detrás del escusón estarán dos soportes o tenantes que representarán la espada de nuestro Libertador Simón Bolívar y una lanza indígena adornada con plumas de Guacamaya.

Artículo 2: Se modifica el artículo 25 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: El símbolo de la autoridad del Alcalde o Alcaldesa de la Ciudad de Valencia, como distintivo de los actos oficiales que tenga que presidir y en los cuales el ceremonial y el protocolo por el alto significado de la función así lo requieran, será una Banda de seda de color verde, con los bordes en toda la longitud de color rojo escarlata, cruzada por el hombro derecho sobre el pecho y la espalda, sujeta por una roseta de los mismos colores, bajo la cadera izquierda a una altura aproximada del tercio superior del muslo, ostentará al frente a la altura del pecho, bordados en hilos de seda y oro, el Escudo de la Ciudad. El ancho de la banda será de unos quince centímetros (15 cts.) correspondiendo doce (12) de ellos al centro verde y el resto, o sea, tres (3) centímetros, repartidos en dos (2) listones de centímetro y medio (1,5)

cada uno a cada lado, de color rojo. Debajo de la roseta los extremos de la banda de quince centímetros (15 cts.) aproximadamente, estarán rematados con flecos de oro o dorados. El largo de la banda se tomará de acuerdo con la estatura del alcalde o Alcaldesa de turno.

Artículo 3: Se modifica el artículo 26 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: Solamente el Alcalde o Alcaldesa electo por votación popular en comicios autorizados en forma regular por el Consejo Nacional Electoral podrá hacer uso de la banda municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 4: Durante los primeros noventa (90) contados días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Ejecutivo Municipal implementará los mecanismos legales efectivos que garanticen la debida difusión y divulgación de la nuevo Escudo Oficial de la ciudad de Valencia.

Artículo 5: Corrijase e imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza de los Símbolos de la Ciudad de Valencia, con la reforma ya sancionada y en el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada

Artículo 6: Queda reformada la Ordenanza de los Símbolos de la Ciudad de Valencia, publicada en Gaceta Municipal Extraordinario, nro. 09/1290 en fecha quince (15) de diciembre del 2009.

Artículo 7: La presente Tercera Reforma Parcial de la Ordenanza de los Símbolos de la Ciudad de Valencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, diez (10) días del mes de diciembre de 2009. Años 199^o de la Independencia y 150^o de la Federación

Ing. PABLO EMILIO MONTOYA
Presidente del Concejo Municipal

Abg. ALEMANIA MELÉNDEZ.
Secretaria del Concejo Municipal

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia. En Valencia, a los catorce (14) día del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Ing. EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO
Alcalde del Municipio Valencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO VALENCIA

En uso de de las facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

TERCERA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE LOS
SIMBOLOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA

CAPITULO I
DE LOS SIMBOLOS CIVICOS DE LA
CIUDAD DE VALENCIA

Artículo 1: Los Símbolos Cívicos de la Ciudad de Valencia, son: Un Escudo de Armas, una Bandera y un Himno, cuyas descripciones se especifican en la presente Ordenanza.

CAPITULO II
DEL ESCUDO DE LA CIUDAD DE VALENCIA

Artículo 2: El Escudo de la Ciudad de Valencia consistirá en un escusón dividido en tres (3) cuarteles: El cuartel de la izquierda de quien observa contendrá la imagen de un indio Tacarigua, con arco y flecha, a orillas del lago de Valencia, en representación de la resistencia indígena al proceso de colonización. En el cuartel de la derecha de quien observa, sobre campo cielo, figurará la Basílica Catedral de Nuestra Señora del Socorro (Catedral de Valencia), monumento histórico nacional e icono cultural de nuestra ciudad, sede oficial para la veneración de la virgen del socorro. El tercer cuartel ocupará toda la parte inferior del escudo y en él se muestra a un San Juan Bautista de Borburata de piel mestiza, simbolizando la unión de las tres (3) etnias que se cruzaron durante el proceso conquista y colonización (negros, aborígenes y europeos), con un fondo representativo de nuestro icono ciudad industrial, colocados sobre una alfombra de nueve (9) de naranjas que simbolizarán las nueve (9) parroquias existentes en la ciudad de Valencia. El escudo de Valencia tendrá por timbre, como símbolo de victoria e independencia, el arco de Carabobo y una corona de laureles. En las partes laterales del escusón se ubicarán la figura de una siembra de maíz a la izquierda de quien observa y una siembra de cambur a la derecha de quien observa, simbolizando el potencial agrícola que existe en las zonas rurales de la ciudad, atadas por la parte inferior del escudo de armas con una cinta roja en la que se pondrá la siguiente inscripción: "Valencia, un pueblo libre". De manera cruzada, y detrás del escusón estarán dos soportes o tenantes que representarán la espada de nuestro Libertador Simón Bolívar y una lanza indígena adornada con plumas de Guacamaya.

Artículo 3: El Escudo de Armas de la Ciudad de Valencia, pertenece al Patrimonio Histórico de ésta y constituye su emblema representativo central, por lo que le

corresponde al Alcalde o Alcaldesa y Concejo Municipal del Municipio Valencia disponer del mismo y nadie podrá utilizarlo sin estar autorizado para ello.

Artículo 4: El Escudo de la Ciudad de Valencia figurará con único símbolo en el sello oficial del Ayuntamiento, destinado a revestir de autenticidad los actos a los cuales deba dársele fe pública.

Artículo 5: El uso de insignias con el Escudo de la Ciudad, se reserva al Alcalde o Alcaldesa, Concejales y Concejales, y personas naturales o jurídicas que hayan sido honradas con su otorgamiento.

Artículo 6: El Escudo de la Ciudad no podrá figurar como motivo decorativo en construcciones, estandartes, pancartas grabados, vehículos, sin la autorización de la autoridad municipal. Quedan exceptuadas de esta prohibición:

- 1.-Los atributos y demás objetos ceremoniales de la ciudad y del Ayuntamiento.
- 2.-Lo inmuebles propios del Municipio o donde se alojen servicios, así como; sus pertenencias muebles.
- 3.-Los vehículos Oficiales del Ayuntamiento.
- 4.-Las publicaciones del Ayuntamiento.

Artículo 7: El Ejecutivo Nacional podrá disponer que el Escudo de la Ciudad de Valencia, a través del Banco Central, se incluya en la acuñación de monedas y emisiones de billetes, en emisiones de estampillas, acuñaciones de medallas y placas; y en general, en cualquier exposición en homenaje a la ciudad y a figuras que hayan dado renombre a su gentilicio.

Artículo 8: Queda terminante prohibida la utilización del Escudo de la ciudad para marcas comerciales o propagandas de cualquier género.

Artículo 9: La falsificación de los sellos, timbrados del papel oficial, utilización de tales efectos falsificados, el uso indebido de insignias o del Escudo de la Ciudad como marca comercial, son hechos de los que el Concejo Municipal del Municipio Valencia pondrá en conocimiento del Síndico Procurador Municipal, a fin de que promueva la correspondiente acción penal.

Artículo 10: Las medidas protectoras de la presente Ordenanza se refieren al Escudo de Armas en su configuración que describe el Artículo 1 y 2 del presente Capítulo.

Artículo 11: La Bandera de la Ciudad de Valencia, que por la presente Ordenanza se crea, con sus colores y símbolos inscritos en ella, será el segundo distintivo Oficial visible de la Ciudad, siendo su descripción la siguiente:

1. **De sus proporciones y colores:** Consistirá la bandera en un rectángulo de tela "ad hoc", que tendrá una altura o ancho vertical de cuatro (4) módulos, por una longitud ancho horizontal de seis (6) módulos, mostrando los colores amarillo, rojo y verde (gualda, gules y sinople) distribuidos en la forma siguiente: En dos (2) franjas verticales, lateralmente, al extremo lindante con el asta y en la punta o extremo flotante, campos de color amarillo intenso y verde respectivamente,

con una altura vertical de cuatro (4) módulos, por un ancho horizontal de dos (2) módulos; al centro una franja o campo de color rojo escarlata, con una altura de cuatro (4) módulos. El tamaño de la bandera lo determinará la medida que, de acuerdo con el sistema métrico decimal, sea asignado al módulo. Dicho tamaño podrá variar según las circunstancias del espacio y lugar en que haya de ser expuesta.

2. **De los símbolos o emblemas que ostentará:** En la franja central o campo rojo, con una altura aproximada de dos (2) módulos, campeará el Escudo de Armas de la Ciudad, con todos sus atributos y colores. A lo interno, en la Bandera de Valencia, destacaran unos bordes negros que representan los enigmas, miedos o misterios de los cuales fueron objeto tanto los Tacariguas durante el proceso de la colonización de Valencia, como el ejército patriota durante la lucha por la Independencia de Venezuela.
3. **Del simbolismo de los colores:** La franja amarilla representa la constancia y la sabiduría de grandes emprendedores valencianos que con su innovación hicieron posible el proceso que transformó a Valencia en Ciudad productiva del país, generadora de riquezas y fuentes de empleos, cualidad que ha dado a Valencia el calificativo de "Ciudad Industrial de Venezuela"; El color rojo de la franja central simboliza tanto la sangre derramada por los indios Tacariguas durante su resistencia al proceso de colonización, como también la de los patriotas valencianos en el inmortal Campo de Carabobo donde se logró la gesta que selló la Independencia de Venezuela; y el color verde significa la esperanza, fe e idiosincrasia originaria. Además, representa la fertilidad agrícola presente en el suelo de importantes zonas de nuestra ciudad.

Artículo 12: La Bandera de la ciudad de Valencia debe enarbolarse, junto con la Bandera Nacional, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Valencia, correspondiendo a esta última el puesto de honor, o sea, el de la derecha extrema. Así mismo; en los despachos, oficinas, planteles, locales y edificios dependientes de la Municipio Valencia.

Artículo 13: La Bandera de la Ciudad será utilizada en actos y ceremonias relacionadas con las fechas patrias nacionales, regionales y de la propia ciudad, con el respeto debido a su jerarquía como símbolo de la ciudad. En los actos oficiales del Municipio en que haya de ser izada o arriada, la ceremonia en cuanto sea posible, será acompañada por la ejecución del Himno de la Ciudad, guardándose las restricciones y privilegios correspondientes a los Símbolos Nacionales.

Artículo 14: Queda terminante prohibido el uso de la Bandera de la Ciudad, en edificaciones, locales, o cualesquiera lugares o sitios que puedan ser considerados inapropiados o reñidos con el honor, la decencia, la moral y las buenas costumbres públicas. Igualmente queda prohibido su uso en actividades de carácter político - partidista, bien sea por los ediles, funcionarios del Municipio, por agrupaciones o partidos políticos o por particulares, ya que esta Bandera representará la unidad de la ciudad, sin involucraciones sectaristas.

Artículo 15: Queda terminante prohibido el uso de la Bandera de la Ciudad en marcas o productos comerciales de cualquier índole.

CAPITULO III DEL HIMNO DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

Artículo 16: El Himno Oficial de la Ciudad de Valencia es la canción "Valencia", letra de Ernesto Luís Rodríguez y música de Juan Vicente Torrealba.

Artículo 17: El Himno de la ciudad, será ejecutado en las ceremonias y a los oficiales del Municipio, en el momento de apertura o clausura de los mismos, salvo en aquellos actos en que por protocolo corresponda primero la ejecución del Himno Nacional o del Estado Carabobo, en este caso, será ejecutado, en el momento de la clausura. Igualmente, el Himno de la ciudad será ejecutado en cuanto sea posible, en el momento de ser izada o arriada la Bandera de la misma, pudiendo ser interpretado según el momento o circunstancias, en forma instrumental, coral, combinada o "a capela". Así como; en cualquier acto que por su relevancia sirva para exaltar o dignificar las características de la ciudad y sus tradiciones.

Artículo 18: La Dirección de Educación, la Fundación para la Cultura y la Fundación para el Desarrollo Educativo de Valencia (FUNDEVAL), cuidarán de que sea enseñado convenientemente el Himno Oficial de la ciudad de Valencia, no sólo en las escuelas municipales, sino también en las nacionales y estatales que funcionan dentro de la jurisdicción del Municipio Valencia.

Artículo 19: Durante la ejecución del Himno de Valencia, se guardarán las mismas actitudes de respeto señaladas por los Himnos Nacionales y del Estado Carabobo, es decir, poniéndose de pie, descubriéndose la cabeza en el caso civil sin uniforme, y guardando silencio y actitud respetuosa.

Artículo 20: Queda terminante prohibida la interpretación del Himno de la ciudad en funciones, actos, locales y lugares inapropiados al honor y significado que el mismo representa para la ciudad como uno de sus símbolos, así como; su empleo como fondo de promociones comerciales o propagandas de índole político partidista, parodias musicales o cualquier otro uso que vaya en detrimento o menoscabo del respeto que como Himno de Valencia merece.

CAPITULO IV DEL USO OFICIAL, INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE LOS SIMBOLOS.

Artículo 21: El Escudo de la Ciudad de Valencia, podrá ser usado:

1. Por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales, o Concejales, en forma de Botón de solapa con la inscripción correspondiente.
2. Por las personas naturales y jurídicas, a quienes se lo otorgue el Municipio en la forma denominada "Botón de la Ciudad de Valencia" para reconocer los méritos que justifiquen tal honor.
3. Como timbre en los documentos y Papelería Oficiales emanados de los diferentes despachos del Municipio; así como; en las tarjetas de identificación y presentación del Alcalde o Alcaldesa, de los Concejales y Concejales y de los funcionarios o funcionarias debidamente autorizados por el Concejo Municipal de Valencia, de acuerdo con su jerarquía.

Artículo 22: La Bandera de la Ciudad de Valencia, en forma de miniatura, podrá ser usada previa la autorización correspondiente, como Distintivo de Honor, sobre los escritorios Oficiales de los diferentes despachos dependientes de la Alcaldía y del Concejo Municipal; y en Presídiums, Mesas de Trabajo, durante eventos tales como; congresos, conferencias, asambleas, jornadas de trabajo, en los cuales deba estar presente e identificada la ciudad a través de sus diferentes organismos o representaciones.

Artículo 23: El Himno de la Ciudad de Valencia, previa la autorización correspondiente, podrá ser utilizado por las emisoras radiales de la localidad, así como; las televisivas, al principio y al final de sus transmisiones, como señal de identificación y afirmación de los principios y valores de la valencianidad.

Artículo 24: El Concejo Municipal del Municipio Valencia, habiendo oído el informe que al efecto deberá rendirle el Cronista de la Ciudad, podrá autorizar el uso separado o en conjunto, por particulares, de los Símbolos Cívicos de la Ciudad de Valencia, en los siguientes casos:

1. Uso por instituciones culturales, científicas, históricas, deportivas, benéficas, de servicio social y personas naturales o jurídicas cuyos méritos justifiquen semejante distinción.
2. Para la celebración de festejos o solemnidades propias de la Ciudad de Valencia, en las cuales tenga participación la Fundación para el fomento y Desarrollo de Obras y Actividades Turísticas y Recreacionales (FUNDATUR), los Institutos Educativos que funcionen en la ciudad, la Policía Municipal u otras dependencias del Municipio.
3. Para actos y ceremonias que se propongan exaltar y dignificar los rasgos característicos de la ciudad y sus tradiciones históricas, artísticas, científicas y culturales.
4. A las delegaciones y representaciones culturales, científicas, sociales, deportivas y de servicio, que representan al Municipio Valencia en actos de carácter regional, nacional o internacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para obtener las autorizaciones a que se refiere el presente artículo, los interesados o interesadas deberán hacer sus solicitudes al Concejo Municipal del Municipio Valencia, la cual establecerá en cada caso, la modalidad de la concesión.

CAPITULO V DEL DISTINTIVO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

Artículo 25: El símbolo de la autoridad del Alcalde o Alcaldesa de la Ciudad de Valencia, como distintivo de los actos oficiales que tenga que presidir y en los cuales el ceremonial y el protocolo por el alto significado de la función así lo requieran, será una Banda de seda de color verde, con los bordes en toda la longitud de color rojo escarlata, cruzada por el hombro derecho sobre el pecho y la espalda, sujeta por una roseta de los mismos colores, bajo la cadera izquierda a una altura aproximada del tercio superior del muslo, ostentará al frente a la altura del pecho, bordados en hilos de seda y oro, el Escudo de la Ciudad. El ancho de la banda será de unos quince

centímetros (15 cts.) correspondiendo doce (12) de ellos al centro verde y el resto, o sea, tres (3) centímetros, repartidos en dos (2) listones de centímetro y medio (1,5) cada uno a cada lado, de color rojo. Debajo de la roseta los extremos de la banda de quince centímetros (15 cts.) aproximadamente, estarán rematados con flecos de oro o dorados. El largo de la banda se tomará de acuerdo con la estatura del alcalde o alcaldesa de turno.

Artículo 26: Solamente el Alcalde o Alcaldesa electo por votación popular, en comicios autorizados en forma regular por el Consejo Nacional Electoral podrá hacer uso de la banda presidencial municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27: El uso indebido, irrespeto o agravio a los símbolos cívicos de la ciudad de Valencia, será sancionado con multa entre veinte unidades tributarias (20 U.T.) a cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), la cual se duplicara en caso de reincidencia. El Reglamento de esta Ordenanza fijará las condiciones de uso y la forma en que deben respetarse los símbolos cívicos.

Artículo 28: La presente Tercera Reforma Parcial de la Ordenanza de los Símbolos de la Ciudad de Valencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, diez (10) días del mes de diciembre de 2009. Años 199º de la Independencia y 150º de la Federación

Ing. PABLO EMILIO MONTOYA
Presidente del Concejo Municipal

Abg. ALEMANIA MELÉNDEZ.
Secretaria del Concejo Municipal

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia. En Valencia, a los catorce (14) día del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Ing. EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO
Alcalde del Municipio Valencia